

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN: 06/2011**

Tlaxcala, Tlaxcala a veintitrés de mayo del año dos mil once.

**VISTO** para resolver el Expediente Administrativo número **06/2011**, relativo al procedimiento de Expropiación por causa de utilidad pública de cuatro fracciones del inmueble denominado **“LOS ARA”** ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, en contra de la Sociedad Anónima denominada **“Promotora Apizaquito”**, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre dicho inmueble, para destinarlo al mejoramiento del **“Parque Recreativo”**; y

**RESULTANDO**

**1.-** Mediante oficio de fecha veinticinco de abril de dos mil once, el Arquitecto José Roberto Romano Montealegre, en su carácter de Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, solicitó a esta investidura, se decretara la expropiación de cuatro fracciones del bien inmueble denominado **“LOS ARA”**, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias se describen a continuación:

**FRACCIÓN I.**

AL NOROESTE: Mide 374.47 metros, linda con camino a Tetla de la Solidaridad;  
AL NORESTE: Mide 333.40 metros, linda con el cauce del Río Apizaquito;  
AL SUR: Mide 28.45 metros, linda con propiedad privada, quiebra en casi 90 grados al suroeste 38.89 metros y linda con propiedad privada, sigue en 108.88 metros linda con camino a Tetla de la Solidaridad, quiebra en casi 90 grados al norte en 124.85 metros y linda con casco de Ex Hacienda de Hilados y Tejidos, quiebra al sureste en 131.85 metros y linda con casco de Ex Hacienda de Hilados y Tejidos.

**SUPERFICIE TOTAL:** 49,363.58 metros cuadrados.

**FRACCIÓN II.**

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 34.39 metros y linda con carretera Apizaquito-Tetla;  
SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 32.31 metros y linda con propiedad privada;  
ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 15.29 metros y linda con privada;  
PONIENTE: De sur a norte con dirección noroeste mide 11.98 metros y linda con propiedad privada.

**SUPERFICIE TOTAL:** 428.87 metros cuadrados.

**FRACCIÓN III.**

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste mide 68.54 metros y linda con carretera Apizaco-Tetla;  
SUR: De oriente a poniente con dirección noroeste mide 67.76 metros y linda con propiedad privada;  
ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 15.25 metros y linda con privada;  
PONIENTE: De sur a norte con dirección noreste mide 13.23 metros y linda con privada.

**SUPERFICIE TOTAL:** 918.15 metros cuadrados.

**FRACCIÓN IV.**

NORTE: De poniente a oriente con dirección sureste en cuatro tramos que miden 40.37, 2.36, 11.29 y 14.94 metros respectivamente y linda con carretera Apizaco-Tetla;  
SUR: De sur a norte con dirección noroeste mide en tres tramos 18.02, 2.01 y 83.23 metros respectivamente y linda con Escuela Primaria; -  
ORIENTE: De norte a sur con dirección suroeste mide 140.88 metros y linda con carretera Apizaco-Tetla.  
PONIENTE: De poniente a oriente con dirección noroeste en tres tramos miden 13.32, 80.90 y 10.65 metros respectivamente linda con privada.

**SUPERFICIE TOTAL:** 9,897.67 metros cuadrados.

Con una superficie Total sujeta al presente procedimiento de **60,608.27 METROS CUADRADOS.**

2.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil once, ésta autoridad administrativa, Gobernador del Estado de Tlaxcala, radicó la solicitud citada en el punto inmediato anterior, bajo el número de expediente número 06/2011, y conforme a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente y 3 fracción V del Decreto por el cual se Crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno el día seis de abril del año dos mil seis; se remitió a ésta Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, el presente expediente expropiatorio a fin de que realizara las acciones necesarias para fundar y motivar la resolución que en este acto se emite. -----

3.- El día veintiséis de abril del año en curso, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, se procedió a recabar los datos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación que efectuó el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado; por su parte el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, determinó que el veintinueve de abril de dos mil once se llevara a cabo la inspección ocular de las cuatro fracciones del inmueble objeto del presente procedimiento, y ordenó girar el oficio que establece el artículo 21 de la ley anteriormente citada, así como los oficios que a continuación se describen: -----

- a) A la Directora de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, a fin de que remitiera el certificado de inscripción respecto del predio sujeto al presente procedimiento administrativo de expropiación. -----
- b) Al Director General del Instituto de Catastro para que previos trabajos técnicos a realizar, emitiera el plano general resultado del levantamiento topográfico que incluyera la identificación de las cuatro fracciones del predio sujeto al presente procedimiento. -----

4.- Mediante diversos oficios se cumplió con las solicitudes enunciadas en el punto inmediato

anterior, realizadas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, obteniéndose la siguiente información:-----

- a. Por parte de la Directora de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, el certificado de inscripción del inmueble denominado “LOS ARA”, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, a favor de la persona moral denominada “Promotora Apizaquito S.A.”-----
  - b. Del Director General del Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, el plano que contiene la identificación de las cuatro fracciones del inmueble sujeto al presente procedimiento administrativo de expropiación. -----
- 5.- Por acuerdo de fecha veintinueve de abril del año dos mil once, a fin de recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación, el Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, tuvo por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:-----
- A. Documental Privada consistente en el original del Convenio de Ocupación Previa, respecto de cuatro fracciones del predio denominado “LOS ARA”, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, suscrito entre el C. Antonio Montes Peña, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada “Promotora Apizaquito” y el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Arq. Wilfrido Domínguez Peña, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.-----
  - B. Documental Pública, consistente en las copias certificadas de la escritura Pública número setenta mil novecientos setenta y ocho, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco.-----
  - C. Documental Pública consistente en el certificado de libertad de gravamen, expedido por la Directora del Registro

Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once.-----

D. Documental Pública consistente en el original de la Escritura Pública número veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veinte de junio de dos mil siete.---

E. Documental Pública consistente en la copia simple de la credencial para votar del C. Antonio Montes Peña.-----

F. Documental Pública consistente en la Justificación de la Causa de Utilidad Pública, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.-----

G. Documental Pública consistente en el Proyecto Ejecutivo de la Obra, emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado.-----

H. Documental Privada consistente en dos recibos de pago a favor del C. Antonio Montes Peña, apoderado legal de la sociedad denominada “Promotora Apizaquito” propietaria del predio denominado “LOS ARA”, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala. -----

6.- Con fecha veintinueve de abril del presente año, el Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado asociado de personal de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado designado al efecto, así como de los testigos de asistencia, llevó a cabo la inspección ocular, dando fe de las características peculiares de las cuatro fracciones del inmueble sujeto a expropiación, particularidades que se hicieron constar en el acta correspondiente, misma que corre agregada en las actuaciones del expediente en que se actúa.-----

7.- Mediante acuerdo de fecha trece de mayo de dos mil once, el Consejero Jurídico del Estado, consideró haber recabado los datos y elementos

necesarios para que esta autoridad resolviera sobre la solicitud de expropiación; ordenando devolver a ésta autoridad el presente expediente para determinar lo que en derecho procediera; y -----

**CONSIDERANDO** -----

I.- En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 1, 2, 3 fracción VI, 4, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala; el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, es la autoridad competente para decretar la expropiación por causa de utilidad pública de bienes de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 constitucional, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera. -----

II.- En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Titular del Ejecutivo del Estado procede a realizar el análisis de la solicitud de expropiación realizada por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado. El mejoramiento del “Parque Recreativo”, obedece a la imperante necesidad de contar con un espacio digno y de calidad, para la expresión y convivencia armónica de la población, generando un espacio público para el desarrollo de actividades culturales, educativas, deportivas, sociales y económicas. -----

Con el objeto de lograr este objetivo es necesario llevar a cabo trabajos en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDESOL), dentro del programa rescate de espacios públicos, mediante el cual se promueven acciones integrales, dirigidas a resolver problemas de deterioro ambiental, abandono, inseguridad pública y conductas de

alto riesgo que afectan a la mayoría de los espacios públicos en el Estado. -----

Mediante la rehabilitación, mejoramiento y conservación de Unidades Deportivas, Plazas, Jardines, Parques, y el desarrollo de actividades deportivas, cívicas, artístico-culturales y económicas se pretende favorecer la accesibilidad a estos lugares, a todas las personas sin distinción alguna, promoviendo un ambiente de igualdad, seguridad, equidad y respeto.-----

Se pretende llevar a cabo el rescate de áreas urbanas, en una clara expresión de la vida comunitaria con sus tradiciones, valores e historia; elementos comunes que compartir entre niños, jóvenes, mujeres y adultos que coadyuvan a crear lazos de identidad entre las nuevas generaciones tendientes a fortalecer la comunicación, confianza y solidaridad como atributos de la cohesión social.-----

Con este tipo de acciones el Gobierno Estatal fortalecerá el estado de derecho y la seguridad ciudadana, contribuyendo al pleno ejercicio de derechos y libertades del ciudadano, estableciendo medidas para fortalecer la seguridad en las comunidades y espacios urbanos.-----

Es por ello que la propuesta de llevar a cabo el mejoramiento del “Parque Recreativo” en el programa de rescate de espacios públicos tiene como principal objetivo, mejorar la calidad de vida de sus pobladores y ofrecer instalaciones deportivas y recreativas que permitan mejorar su calidad de vida en un entorno sano y familiar, haciendo énfasis en los grupos sociales en condiciones de pobreza.-----

En este tenor y con base en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Fundamental y 3 fracción VI de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas aportadas por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado y las obtenidas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mismas que se señalan a continuación:-----

a) Documental privada consistente en el original de un convenio de ocupación previa, respecto de cuatro fracciones del

predio denominado “**LOS ARA**”, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, suscrito entre el C. Antonio Montes Peña, en su carácter de apoderado legal de la sociedad denominada “Promotora Apizaquito” y el Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, representado por el Arq. Wilfrido Domínguez Peña, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado; por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 326 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tlaxcala, aplicado de manera supletoria al diverso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios (que es supletorio a la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa) actos jurídicos mediante los cuales se manifiesta la voluntad libre de vicios, y reconoce la causa de utilidad pública invocada en el presente procedimiento expropiatorio quedando conforme con el monto que por concepto de indemnización se fijó.-----

b) Documental pública consistente en las copias certificadas de la Escritura Pública número setenta mil novecientos setenta y ocho, de fecha tres de marzo de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado bajo la partida número 25, fojas 11 frente y vuelta, de la Sección Quinta, Volumen cuatro, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, de fecha nueve de abril de mil novecientos ochenta y cinco, relativa a la constitución de la sociedad denominada “Promotora Apizaquito, S.A.”, documentales públicas adminiculadas a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual

se demuestra la titularidad de los derechos de propiedad respecto del inmueble sujeto al presente procedimiento, así como la situación jurídica que guarda el documento que ampara la propiedad del inmueble materia de este Decreto.-----  
-----

- c) Documental Pública consistente en el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con fecha veintisiete de abril del año dos mil once, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en el que se reporta que la primera, segunda y tercera fracciones del inmueble denominado “LOS ARA”, ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito fueron vendidas a favor del Señor José Luis Ventoza Escalona, y la parte restante se encuentra libre de todo gravamen y limitación de dominio.-----  
-----
- d) Documental Pública consistente en la Escritura Pública número veinticuatro mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veinte de junio de dos mil siete, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, concerniente a la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de “Promotora Apizaquito”, Sociedad

Anónima, en la que se resuelve autorizar al señor Antonio Montes Peña para enajenar en el inmueble propiedad de la sociedad, identificado como “LOS ARA”, ubicado en San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala.-----  
-----

- e) Documental Pública consistente en la copia simple de la credencial para votar del C. Antonio Montes Peña, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala.-----  
-----
- f) Documental Pública consistente en el proyecto ejecutivo de la obra, emitido por el Secretario Técnico de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; y artículos 12, 16 y 19 de la Ley de Expropiación Estatal, se le otorga pleno valor probatorio a la prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia que cuenta con los conocimientos especializados para la realización de dicho proyecto.-----  
-----
- g) Documental Pública consistente en la justificación de la causa de utilidad pública, emitido por el Director de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la

Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala.- -----

h) Documental Pública consistente en el Certificado de Inscripción, expedido por la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha veintisiete de abril del año dos mil once, documental pública adminiculada a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala, con la que se acredita que el inmueble sujeto a expropiación es propiedad de la persona moral denominada "Promotora Apizaquito S.A."-----

i) Documental Pública consistente en el plano de identificación de las fracciones del predio "LOS ARA", ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, resultado del levantamiento Topográfico realizado por el Jefe del Departamento de Topografía del Instituto de Catastro del Estado, documental a la cual se le otorga pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 345 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, en relación con el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado de Tlaxcala; se le otorga pleno valor probatorio a la prueba, toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia que cuenta con los conocimientos especializados para identificar plenamente el área a expropiar, con lo cual esta autoridad estima que las fracciones del predio citado están plenamente identificadas.- -----

j) Documental Privada consistente en dos recibos de pago a favor del C. Antonio

Montes Peña, apoderado legal de la sociedad denominada "Promotora Apizaquito" propietaria del predio denominado "LOS ARA", ubicado en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, documental privada a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 322 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria tal y como lo determina el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, mediante los cuales se acredita que se ha efectuado el pago por concepto de indemnización a la parte afectada, que ascendió a la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).-----

k) Inspección ocular realizada con fecha veintinueve de abril del año dos mil once, a cargo del Director de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, acompañado del personal de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, así como de los testigos de asistencia, quedando plenamente demostrado que en la comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala se encuentra ubicado el inmueble denominado "LOS ARA", conforme a lo relatado en el acta de inspección antes referida, la cual se da por reproducida en todas sus partes, como si a la letra se insertara, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado de manera supletoria conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, se le da valor probatorio pleno, en virtud de que se trata de un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa.- -----

Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y conforme a lo establecido por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 1, 3 fracción VI, 4, 5, 12 y 20 de la **Ley de Expropiación Estatal**, se concluye que en la especie, se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que de las probanzas analizadas, se advierte que con la afectación del inmueble multicitado, se satisface la necesidad pública prevista en la fracción VI del artículo 3 del último de los cuerpos de leyes enunciados, la cual comprende **el mejoramiento de parques**, señalándose además de la causa de utilidad pública, el monto que por concepto de la indemnización fue pagado al afectado, así como el nombre del propietario del inmueble que se expropia para el mejoramiento del Parque Recreativo.

Por lo expuesto y fundado es de decretarse y se:

**DECRETA**

**PRIMERO.** Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, respecto de cuatro fracciones del inmueble denominado **“LOS ARA”**, ubicado en la Comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, cuyas medidas y colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultado Primero de la presente Resolución, en contra de la Sociedad Anónima denominada “Promotora Apizaquito”, así como de Quien o Quienes se crean con derecho sobre el inmueble expropiado, a fin de destinarlo al mejoramiento del “Parque Recreativo”.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, por concepto de indemnización por causa de utilidad pública, el cual comprende el pago del inmueble a afectar, se determinó y se pagó al afectado el monto establecido en el inciso j) del considerando segundo del presente Decreto, esto es, la cantidad de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

**TERCERO.** Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, gírense los oficios correspondientes a fin de que se realice la inscripción a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala.

**CUARTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al apoderado legal de la Sociedad Anónima denominada “Promotora Apizaquito”, propietaria del inmueble cuya expropiación se decreta, facultándose para tal diligencia al personal de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, por lo que respecta a quien o quienes se crean con derecho al citado inmueble, la publicación de éste Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtirá efectos de notificación en forma.

**QUINTO.** Realizada la notificación citada en el resolutivo inmediato anterior y toda vez que el pago por concepto de indemnización por la expropiación ha sido enterado al afectado, tómese inmediata posesión del inmueble expropiado a nombre del Gobierno del Estado, y dérivese la misma a favor de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado, por conducto del Secretario de dicha Dependencia, para que lo destine a la causa de utilidad pública invocada, esto es el mejoramiento del “Parque Recreativo”, levantando al efecto la correspondiente acta, para lo cual se faculta de nueva cuenta al titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante la Licenciada **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA** Secretaria de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE. DOY FE.**

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO**  
 Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**ANABELL ÁVALOS  
ZEMPOALTECA  
SECRETARIA DE GOBIERNO**  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. 2011-2016. Tlaxcala.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL DECRETO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, EN AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE EXPROPIACIÓN NÚMERO 06/2011.

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II, 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 fracción I, 16 fracción I, 21 fracción VII y 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y; - -

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.** Que el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, se publicó el decreto mediante el cual se crea el Jardín Botánico “Tizatlán” ordenándose en el resolutivo sexto de dicho decreto se constituyera una asociación civil, a la cual se le daría en usufructo un bien inmueble ubicado en el camino a Ixtulco, con las medidas y colindancias siguientes al NORTE: setecientos nueve metros, linda sobre las orillas del Río Zahuapan, SUR: setecientos sesenta y tres metros, linda con casa de Gobierno, camino a Ixtulco y predios rurales, ORIENTE: diecisiete metros y linda con terrenos agrícolas, y al

PONIENTE: ciento noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros y linda a orilla del Río de los Negros; así como las construcciones edificadas dentro de dicho inmueble, siendo las siguientes: 1. Edificio de investigación, 2. Salón de usos múltiples, 3. Sala de arte Miguel N. Lira, 4. Invernadero de exhibición, 5. Invernadero de propagación, 6. Área de talleres, 7. Edificio de servicios Generales, y 8. Estacionamiento. - - - -

**SEGUNDO.** El treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se abrogó el decreto de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y dos, por el cual se creó el Jardín Botánico “Tizatlán” y en su lugar, el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, emitió un nuevo decreto en el que extinguió el usufructo que tuvo la persona moral denominada Jardín Botánico “Tizatlán” Asociación Civil, sobre el inmueble referido en el considerando PRIMERO de este decreto, por lo que conforme al artículo TERCERO del decreto de fecha diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, el inmueble referido pasó a ser Patrimonio del Estado de Tlaxcala. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

**I.** Conforme al artículo 9 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el patrimonio público se divide en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ahora bien, con fundamento en los artículos 20 y 21 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el inmueble descrito en el resultando primero de este decreto, se considera como un inmueble de dominio privado del Estado. -----

**II.** Por otra parte el artículo 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señala que los bienes del dominio privado propiedad de los entes públicos, pasarán a formar parte del dominio público mediante declaratoria, que el titular del Ejecutivo del Estado debe emitir, siempre y cuando se cumpla alguno de los tres supuestos que estatuye dicho precepto; el primer supuesto menciona que sean destinados al uso común, el segundo supuesto señala que sea destinado a un servicio público, y, el tercer supuesto alude que el destino que se le dé al inmueble se equipare a un servicio público o se utilice para ese fin. -----

**III.** Con fundamento en el artículo 7 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de



Tlaxcala, es facultad del Gobernador del Estado de Tlaxcala, emitir la declaratoria para incorporar un inmueble de dominio privado al dominio público, siempre y cuando reúna las características de ser un inmueble clasificado de dominio privado y que sea propiedad del Gobierno del Estado. -----

IV. Con lo hasta aquí manifestado, es dable afirmar lo siguiente: -----

a) Conforme a lo estatuido en los artículos 9, 21 y 22 fracción V de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el inmueble descrito en los resultandos primero y segundo de este decreto, se considera como un inmueble de dominio privado del Estado. -----

b) Toda vez que desde el dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y dos, el inmueble descrito en el resultando primero de este decreto ha sido considerado como el Jardín Botánico "Tizatlán" es decir, un parque público de interés turístico y por tanto de uso común, en el que además se encuentran construidas oficinas públicas de atención ciudadana, por lo que, con fundamento en el artículo 14 fracciones IV y V, y 16 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, puede válidamente afirmarse que el inmueble en comento es un bien de uso público y además destinado al servicio público, pues ha sido utilizado como parque público, así como por un ente del Gobierno del Estado de Tlaxcala, que en este caso es la Coordinación General de Ecología del Estado de Tlaxcala, para tener en él sus oficinas de atención al público, y de investigación en favor de la población tlaxcalteca. -----

En este orden de ideas, si el inmueble referido en el resultando primero de este decreto, es un bien destinado al uso común y al servicio público, entonces válidamente puede decirse que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es un inmueble susceptible a ser parte del dominio público, pues cumple con el primero y segundo supuesto del artículo en cita, el cual refiere que los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del dominio público, mediante decreto, cuando son destinados al uso común y al servicio público, tal y como sucede en la especie. -----

V. Con los razonamientos vertidos hasta aquí, y con la facultad que me confiere el artículo 7 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es procedente declarar la

incorporación al dominio público del inmueble referido en el resultando primero de este decreto, el cual debe ser denominado como **JARDÍN BOTÁNICO TIZATLÁN**, mismo que consta de las medidas y colindancias siguientes: al NORTE: setecientos nueve metros, linda sobre las orillas del Río Zahuapan, SUR: setecientos sesenta y tres metros, linda con casa de Gobierno, camino a Ixtulco actualmente camino real y predios rurales, ORIENTE: diecisiete metros y linda con terrenos agrícolas, y al PONIENTE: ciento noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros y linda a orilla del Río de los Negros; así como de las construcciones edificadas dentro de dicho inmueble, siendo las siguientes: 1. Edificio de investigación, 2. Salón de usos múltiples, 3. Sala de arte Miguel N. Lira, 4. Invernadero de exhibición, 5. Invernadero de propagación, 6. Área de talleres, 7. Edificio de servicios Generales, y 8. Estacionamiento, construcciones que son utilizadas como oficinas públicas, centros de investigación de la Coordinación General de Ecología, y de exposición de eventos culturales; la superficie total del inmueble referido es de noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros cuadrados (97,447.78 metros cuadrados). -----

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente: -----

----- **DECRETO** -----

**PRIMERO.** La incorporación al dominio público, del inmueble identificado como **JARDÍN BOTÁNICO TIZATLÁN**, mismo que consta de las medidas y colindancias siguientes: al **NORTE:** setecientos nueve metros, linda sobre las orillas del Río Zahuapan, **SUR:** setecientos sesenta y tres metros, linda con casa de Gobierno, camino a Ixtulco actualmente camino real y predios rurales, **ORIENTE:** diecisiete metros y linda con terrenos agrícolas, y al **PONIENTE:** ciento noventa y cuatro metros con cincuenta centímetros y linda a orilla del Río de los Negros; así como de las construcciones edificadas dentro de dicho inmueble, siendo las siguientes: 1. Edificio de investigación, 2. Salón de usos múltiples, 3. Sala de arte Miguel N. Lira, 4. Invernadero de exhibición, 5. Invernadero de propagación, 6. Área de talleres, 7. Edificio de servicios Generales, y 8. Estacionamiento, construcciones

que son utilizadas como oficinas públicas, centros de investigación de la Coordinación General de Ecología y de exposición de eventos culturales, la superficie total del inmueble referido es de noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y siete metros con setenta y ocho centímetros cuadrados (97,447.78 metros cuadrados). -----

**SEGUNDO.** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

**TERCERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a uno del mes de junio del año dos mil once. Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante la Licenciada **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, Secretaria de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** -----

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. 2011-2016. Tlaxcala.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL DECRETO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, MEDIANTE EL CUAL

SE DECRETA LA INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO JARDÍN BOTÁNICO TIZATLAN.

\* \* \* \* \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en la facultad que me confieren los artículos 46 fracción II, 70 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 7 fracción I, 16 fracción I, 21 fracción VII y 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y; --

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.** Que mediante acto jurídico de donación, celebrado el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el licenciado Tulio Hernández Gómez, donó al Gobierno del Estado de Tlaxcala, un terreno irregular ubicado en la jurisdicción de Ixtulco, municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, sobre el cual se encuentra construida la casa destinada a la habitación del Titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, actualmente conocida como **CASA DE GOBIERNO**, y que cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORTE: de poniente a oriente treinta y un metros, dieciocho centímetros, linda con río Zahuapan, quiebra al sur en tramos sucesivos de cuarenta y dos metros, cincuenta centímetros, diecisiete metros y treinta metros y cierra por el oriente con cuarenta y seis metros y linda con la propiedad de la señora Cristina Quintero. SUR: de oriente a poniente mide setenta y seis metros, setenta centímetros sigue con cuarenta y seis metros, cincuenta centímetros y cierra por el poniente con treinta y nueve metros y linda con camino Ixtulco- Tlaxcala, ORIENTE: de norte a sur quiebres sucesivos de cuarenta y un metros y cierra por el sur con cuarenta y un metros y linda con propiedad del señor Teodoro Coyotzi. PONIENTE: de sur a norte mide veintisiete metros, y sigue en línea curva con cincuenta y nueve metros, para cerrar por el lado norte con

sesenta y nueve metros quince centímetros y linda con propiedad del señor Melecio Sánchez, con una superficie de treinta y dos mil novecientos quince metros cuadrados; como consta en el instrumento número cuarenta y siete, volumen uno, de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, celebrado ante la fe del licenciado José Luis Macías Rivera, Notario Público número uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, bajo la partida número cuatrocientos diecisiete, a fojas cuatrocientos cuatro vuelta y cuatrocientos cinco frente, de la sección primera, volumen ochenta y siete, Distrito de Hidalgo, y; -----

**SEGUNDO.** En razón del paso del tiempo, el inmueble referido en el resultando primero de este decreto ha sufrido disminución en sus medidas, por lo que actualmente cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: NORTE: Mide de oriente a poniente, con dirección al oeste suroeste, treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros y colinda con Jardín Botánico, SUR: Midiendo de oriente a poniente en tres tramos, el primero, con dirección al oeste noroeste, mide noventa y seis metros con veintitrés centímetros; el segundo quiebra con dirección al oeste mide diecisiete metros con setenta y nueve centímetros; el tercero quiebra con dirección al oeste noroeste mide cincuenta y dos metros con nueve centímetros, colindando todos los tramos con Camino Real, ORIENTE: Midiendo de norte a sur en ocho tramos, el primero, con dirección al sureste, mide treinta y ocho metros con sesenta y un centímetros, el segundo quiebra con dirección al sur, mide diecinueve metros con sesenta y dos centímetros, el tercero quiebra con dirección al este, mide seis metros con cincuenta y ocho centímetros, el cuarto quiebra con dirección al este sureste mide treinta y tres metros con veinticuatro centímetros, el quinto quiebra con dirección al este noreste mide veinte metros con diecisiete centímetros, el sexto quiebra con dirección al sur mide treinta y siete metros con veintiún centímetros, colindando todos estos tramos con propiedad del Estado, el séptimo tramo quiebra con dirección al suroeste, mide veintidós metros con cuarenta y seis centímetros, el octavo tramo

quiebra con dirección sur suroeste, mide trece metros con treinta y un centímetros, colindando estos dos tramos con terrenos comunales de Santa María Ixtulco, PONIENTE: Midiendo de norte a sur en cinco tramos, el primero, con dirección al sur, mide veintiséis metros con cincuenta y dos centímetros, el segundo quiebra con dirección al oeste suroeste mide veinticinco metros con veinticinco centímetros, el tercero quiebra con dirección al sur sureste mide treinta y seis metros con cincuenta centímetros, el cuarto quiebra con dirección al suroeste mide treinta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, el quinto quiebra ligeramente con dirección al suroeste mide treinta y un metros con ochenta y siete centímetros, con una superficie de doce mil ochocientos veinte metros con sesenta centímetros cuadrados (12,820.60 metros cuadrados). -----

**TERCERO.** El veintiocho de diciembre del dos mil cuatro, el Gobierno del Estado de Tlaxcala, adquirió, por donación que efectuaron la señora MARÍA REGINA SAMPEDRO DÍAZ, el señor FERMÍN SAMPEDRO DÍAZ y la señora ANA MARÍA SANTILLAN HERNÁNDEZ, la propiedad de una fracción del predio ubicado en San Buenaventura Atempan, Municipio de Tlaxcala, que consta de las medidas y colindancias siguientes; NORTE: mide ciento treinta y un metros setenta centímetros, linda con calzada a San Pablo Apetatitlán, SUR: mide ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Tomás Munive Osorno. ORIENTE: Setenta y dos metros, linda con Alma Nophal, y, PONIENTE: no tiene medida por terminar en vértice; como así consta en el instrumento número noventa y cinco, volumen cinco, celebrado ante la fe de la licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el tres de febrero de dos mil cinco, bajo la partida número setecientos sesenta y siete, a fojas setecientos cincuenta y ocho, de la sección primera, volumen ciento catorce, Distrito de Hidalgo. -----

-----**CONSIDERANDO**-----

I. Conforme al artículo 9 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el

patrimonio público se divide en bienes de dominio público y bienes de dominio privado, ahora bien, con fundamento en los artículos 20 y 21 fracción VII de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los inmuebles descritos en los resultandos primero, segundo y tercero de este decreto, se consideran como inmuebles de dominio privado del Estado, en virtud de que dichos inmuebles fueron adquiridos mediante donación que se efectuó en favor del Gobierno del Estado y es destinado a un uso público. - - - -

-----  
**II.** Por otra parte el artículo 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, señala que los bienes del dominio privado propiedad de los entes públicos, pasarán a formar parte del dominio público mediante declaratoria, que el titular del Ejecutivo del Estado debe emitir, siempre y cuando se cumpla alguno de los tres supuestos que estatuye dicho precepto; el primer supuesto menciona que sean destinados al uso común, el segundo supuesto señala que sea destinado a un servicio público, y, el tercer supuesto alude que el destino que se le dé al inmueble se equipare a un servicio público o se utilice para ese fin. Así las cosas, el artículo 16 fracción I y III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que son bienes destinados a un servicio público estatal los edificios utilizados por los entes públicos, así como los predios rústicos directamente utilizados por los entes públicos. - -

-----  
**III.** Con fundamento en el artículo 7 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es facultad del Gobernador del Estado de Tlaxcala, emitir la declaratoria para incorporar un inmueble de dominio privado al dominio público, siempre y cuando reúna las características de ser un inmueble clasificado de dominio privado y que sea propiedad del Gobierno del Estado. -----

-----  
**IV.** Con lo hasta aquí manifestado, es dable afirmar lo siguiente: -----

**a)** Conforme a lo estatuido en los artículos 9, 21 y 22 fracción VII de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los inmuebles descritos en los resultandos primero, segundo y tercero de este decreto, se consideran como inmuebles de dominio privado del Estado. -----

**b)** Es conocido, que desde el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, el inmueble descrito en los resultandos primero y segundo de este decreto ha sido considerado como el lugar de residencia o domicilio del titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, en el que además cuenta con oficinas públicas alternas de atención a los ciudadanos, por lo que, con fundamento en el artículo 16 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, puede válidamente afirmarse que el inmueble en comento es un bien destinado al servicio público, pues ha sido utilizado por un ente público, que en este caso es el titular del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para tener en él, su residencia oficial y oficinas públicas alternas. Por el estilo, con fundamento en el artículo 16 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, el inmueble descrito en el considerando tercero de este decreto, ha sido ocupado como estacionamiento público de la casa de gobierno, es decir ha sido utilizado directamente por el Gobierno del Estado de Tlaxcala, para tener en dicho inmueble el estacionamiento público que da servicio a la CASA DE GOBIERNO. -----

**c)** En este orden de ideas, si los inmuebles referidos en los resultandos primero, segundo y tercero de este decreto, es un bien destinado al servicio público, entonces válidamente puede decirse que, con fundamento en el artículo 23 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, son inmuebles susceptibles a ser parte del dominio público, pues cumplen con el segundo supuesto del artículo en cita, el cual refiere que los bienes de dominio privado pasarán a formar parte del dominio público, mediante decreto, cuando son destinados a un servicio público, tal y como sucede en la especie. -----

**V.** Con los razonamientos vertidos hasta aquí, y con la facultad que me confiere el artículo 7 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, es procedente declarar la incorporación al dominio público de los inmuebles referidos en los resultandos primero, segundo y tercero de este decreto, mismos que deben ser denominados como **CASA DE GOBIERNO y ESTACIONAMIENTO DE**

**CASA DE GOBIERNO**, el primer inmueble consta de las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:** Mide de oriente a poniente, con dirección al oeste suroeste, treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros y colinda con Jardín Botánico, **SUR:** Midiendo de oriente a poniente en tres tramos, el primero, con dirección al oeste noroeste, mide noventa y seis metros con veintitrés centímetros; el segundo quiebra con dirección al oeste mide diecisiete metros con setenta y nueve centímetros; el tercero quiebra con dirección al oeste noroeste mide cincuenta y dos metros con nueve centímetros, colindando todos los tramos con Camino Real, **ORIENTE:** Midiendo de norte a sur en ocho tramos, el primero, con dirección al sureste, mide treinta y ocho metros con sesenta y un centímetros, el segundo quiebra con dirección al sur, mide diecinueve metros con sesenta y dos centímetros, el tercero quiebra con dirección al este, mide seis metros con cincuenta y ocho centímetros, el cuarto quiebra con dirección al este sureste mide treinta y tres metros con veinticuatro centímetros, el quinto quiebra con dirección al este noreste mide veinte metros con diecisiete centímetros, el sexto quiebra con dirección al sur mide treinta y siete metros con veintiún centímetros, colindando todos estos tramos con propiedad del Estado, el séptimo tramo quiebra con dirección al suroeste, mide veintidós metros con cuarenta y seis centímetros, el octavo tramo quiebra con dirección sur suroeste, mide trece metros con treinta y un centímetros, colindando estos dos tramos con terrenos comunales de Santa María Ixtulco, **PONIENTE:** Midiendo de norte a sur en cinco tramos, el primero, con dirección al sur, mide veintiséis metros con cincuenta y dos centímetros, el segundo quiebra con dirección al oeste suroeste mide veinticinco metros con veinticinco centímetros, el tercero quiebra con dirección al sur sureste mide treinta y seis metros con cincuenta centímetros, el cuarto quiebra con dirección al suroeste mide treinta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, el quinto quiebra ligeramente con dirección al suroeste mide treinta y un metros con ochenta y siete centímetros; la superficie total del inmueble referido es de doce mil ochocientos veinte metros con sesenta centímetros cuadrados (12,820.60 metros cuadrados); el segundo inmueble consta de las medidas y colindancias siguientes: **NORTE:**

mide ciento treinta y un metros setenta centímetros, linda con calzada a San Pablo Apetatitlán, actualmente camino real, **SUR:** mide ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Tomás Munive Osorno. **ORIENTE:** Setenta y dos metros, linda con Alma Nophal, y, **PONIENTE:** no tiene medida por terminar en vértice, con una superficie de tres mil metros cuadrados (3000 metros cuadrados). -----

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente: -----

----- **DECRETO** -----

**PRIMERO.** Se declara la incorporación al dominio público, del inmueble identificado como **CASA DE GOBIERNO**, ubicado en la población de Ixtulco, Tlaxcala, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: **NORTE:** Mide de oriente a poniente, con dirección al oeste suroeste, treinta y tres metros cuarenta y ocho centímetros y colinda con Jardín Botánico, **SUR:** Midiendo de oriente a poniente en tres tramos, el primero, con dirección al oeste noroeste, mide noventa y seis metros con veintitrés centímetros; el segundo quiebra con dirección al oeste mide diecisiete metros con setenta y nueve centímetros; el tercero quiebra con dirección al oeste noroeste mide cincuenta y dos metros con nueve centímetros, colindando todos los tramos con Camino Real, **ORIENTE:** Midiendo de norte a sur en ocho tramos, el primero, con dirección al sureste, mide treinta y ocho metros con sesenta y un centímetros, el segundo quiebra con dirección al sur, mide diecinueve metros con sesenta y dos centímetros, el tercero quiebra con dirección al este, mide seis metros con cincuenta y ocho centímetros, el cuarto quiebra con dirección al este sureste mide treinta y tres metros con veinticuatro centímetros, el quinto quiebra con dirección al este noreste mide veinte metros con diecisiete centímetros, el sexto quiebra con dirección al sur mide treinta y siete metros con veintiún centímetros, colindando todos estos tramos con propiedad del Estado, el séptimo tramo quiebra con dirección al suroeste, mide veintidós metros con cuarenta y seis centímetros, el octavo tramo quiebra con dirección sur suroeste, mide trece metros con treinta y un centímetros, colindando

estos dos tramos con terrenos comunales de Santa María Ixtulco, **PONIENTE:** Midiendo de norte a sur en cinco tramos, el primero, con dirección al sur, mide veintiséis metros con cincuenta y dos centímetros, el segundo quiebra con dirección al oeste suroeste mide veinticinco metros con veinticinco centímetros, el tercero quiebra con dirección al sur sureste mide treinta y seis metros con cincuenta centímetros, el cuarto quiebra con dirección al suroeste mide treinta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, el quinto quiebra ligeramente con dirección al suroeste mide treinta y un metros con ochenta y siete centímetros; con una superficie total de doce mil ochocientos veinte metros con sesenta centímetros cuadrados (12,820.60 metros cuadrados), por otra parte, es dable decir que el inmueble en cita fue adquirido mediante donación que consta en el instrumento número cuarenta y siete, volumen uno de fecha diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, celebrado ante la fe del licenciado José Luis Macías Rivera, Notario Público número uno del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y siete, bajo la partida número cuatrocientos diecisiete, a fojas cuatrocientos cuatro vuelta y cuatrocientos cinco frente, de la sección primera, volumen ochenta y siete, Distrito de Hidalgo. -----

**SEGUNDO.** Se declara la incorporación al dominio público, del inmueble identificado como **ESTACIONAMIENTO DE CASA DE GOBIERNO**, ubicado en la población de San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, mismo que tiene las medidas, colindancias y superficie siguientes: **NORTE:** mide ciento treinta y un metros setenta centímetros, linda con calzada a San Pablo Apetatitlán, actualmente camino real, **SUR:** mide ochenta y cuatro metros, linda con propiedad de Tomás Munive Osorno. **ORIENTE:** Setenta y dos metros, linda con Alma Nophal, y, **PONIENTE:** no tiene medida por terminar en vértice, con una superficie de tres mil metros cuadrados (3000 metros cuadrados), por otra parte, es dable decir que el inmueble en cita fue adquirido mediante donación que consta en el instrumento número noventa y cinco, volumen cinco, celebrado ante la fe de la licenciada María Elena Macías Pérez,

Notario Público número dos del Distrito de Hidalgo, Tlaxcala, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el tres de febrero de dos mil cinco, bajo la partida número setecientos sesenta y siete, a fojas setecientos cincuenta y ocho, de la sección primera, volumen ciento catorce, Distrito de Hidalgo. -----

**TERCERO.** Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que gire oficio al Titular de la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que solicite la anotación marginal correspondiente en la partida número cuatrocientos diecisiete, a fojas cuatrocientos cuatro vuelta y cuatrocientos cinco frente, de la sección primera, volumen ochenta y siete, Distrito de Hidalgo, en la que se indique la declaratoria de incorporación al dominio público del inmueble identificado como **CASA DE GOBIERNO**, ubicado en la población de Ixtulco, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados. -----

**CUARTO.** Se faculta al Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, para que gire oficio al Titular de la Dirección de Notarías y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el que solicite la anotación marginal correspondiente en la partida número setecientos sesenta y siete, a fojas setecientos cincuenta y ocho, de la sección primera, volumen ciento catorce, Distrito de Hidalgo, en la que se indique la declaratoria de incorporación al dominio público del inmueble identificado como **ESTACIONAMIENTO DE CASA DE GOBIERNO**, ubicado en la población de San Buenaventura Atempan, Tlaxcala, cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado precisados. -----

**QUINTO.** Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

**SEXTO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala, a uno de junio del año dos mil once.

Así lo decretó y firma el Gobernador del Estado de Tlaxcala **MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**, ante la Licenciada **ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**, Secretaria de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 28 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. **CONSTE.** -----  
-----

**MARIANO GONZÁLEZ ZARUR**  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE  
TLAXCALA  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

**ANABELL ÁVALOS ZEMPOALTECA**  
**SECRETARIA DE GOBIERNO**  
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Gobierno. 2011-2016. Tlaxcala.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA ÚLTIMA DEL DECRETO DE FECHA UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, A TRAVÉS DEL CUAL SE DECRETA LA INCORPORACIÓN AL DOMINIO PÚBLICO DE LOS INMUEBLES DENOMINADOS CASA DE GOBIERNO Y ESTACIONAMIENTO DE CASA DE GOBIERNO.

\* \* \* \* \*